REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **2924**

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	NANCY JARAMILLO RUIZ
Radicado:	190014003003-**2023-00575-00**

Viene a Despacho el memorial presentado por la abogada María Elena Villafañe Chaparro, en calidad de apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A., allegado el 10/11/2023, por medio del cual, da a conocer la gestión de notificación realizada por medio del aplicativo web "Mailtrack" al correo electrónico de la señora Nancy Jaramillo Ruiz.

Frente al particular, el Despacho considera que la abogada de la parte demandante no ha acreditado la realización de la notificación a la demandada, en debida forma, puesto que la misma no se atempera a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En primer lugar, el testigo de notificación que emite el aplicativo web "mailtrack", solo permite verificar que fue remitida una comunicación para notificación el día 27 de octubre de 2023 al correo electrónico nancyjaramillo.01@hotmail.com, pese a ello, en dicho documento no se puede constatar que a la demandada se le hubiera entregado copia fiel de la demanda junto a sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago.

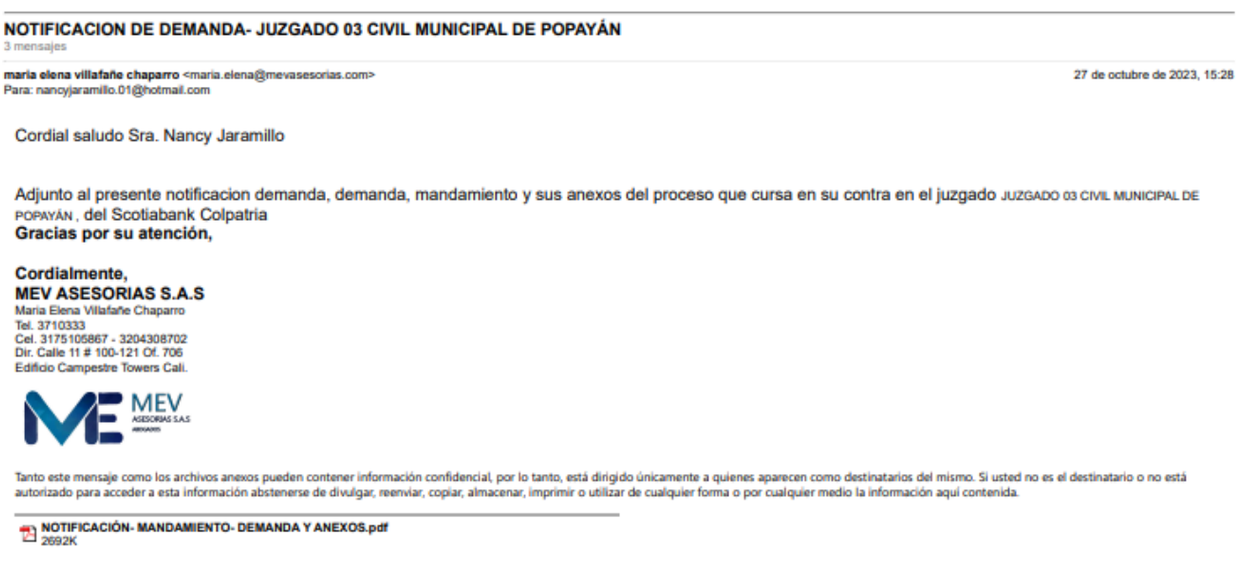

NOTIFICACION DE DEMANDA- JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
3 mensajes

maria elena villafañe chaparro <maria.elena@mevasesorias.com> 27 de octubre de 2023, 15:28
Para: nancyjaramillo.01@hotmail.com

Cordial saludo Sra. Nancy Jaramillo

Adjunto al presente notificacion demanda, demanda, mandamiento y sus anexos del proceso que cursa en su contra en el juzgado JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN , del Scotiabank Colpatria
Gracias por su atención,

Cordialmente,
MEV ASESORIAS S.A.S
Maria Elena Villafañe Chaparro
Tel. 3710333
Cel. 3175105867 - 3204308702
Dir. Calle 11 # 100-121 Of. 706
Edificio Campestre Towers Cali.

MEV ASESORIAS S.A.S ABOGADOS

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

NOTIFICACIÓN- MANDAMIENTO- DEMANDA Y ANEXOS.pdf
2692K

Obsérvese que, en la parte inferior de la imagen insertada previamente, se puede observar que fue remitido un archivo PDF al que se le denomina *"NOTIFICACION-MANDAMIENTO-DEMANADA Y ANEXOS".* Pero, para el Despacho no es posible visualizar el contenido de

este, es decir, no hay forma de poder verificar que el contenido del mentado archivo PDF realmente corresponda a las piezas procesales que obran al interior del presente proceso.

Sobre el particular, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****."*

Debe dilucidarse que, cuando los sujetos procesales optan por hacer uso de la notificación por medio de canales digitales, el demandante debe acreditar el "envío" no solo de la providencia a notificar, sino también del traslado completo de la demanda, los cuales, debe ser remitidos como mensaje de datos a la dirección electrónica utilizada por el demandado convocado; al actor le corresponde probar que remitió el proveído a notificar y el traslado completo de la demanda y al juzgador cognoscente le compete su verificación.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de una carga procesal que se le impondrá, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, procediendo a realizar la gestión de notificación a la parte ejecutada, con plena observancia de los requisitos consagrados en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb